Don/doña
Director/a del centro arriba mencionado, remito a V. I. la presente instancia
junto con los ejemplares de la publicación
e informe del Consejo Escolar o certificado
de la Dirección
al objeto de participar en el concurso «Publicaciones Escolares» 1994-1995

(Firma y sello)

(Lugar y fecha)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

573

ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Murcia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, promovido contra este Departamento por doña Antonia Sánchez Cano y otras.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de junio de 1994 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de apelación en interés de Ley interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la entonces Audiencia Territorial de Murcia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, promovido por doña Antonia Sánchez Cano, doña María Luisa García Hinojosa, doña Ana María Macía Espín y doña Sara Bonmatí Carbonell, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley formulado por el Abogado del Estado, contra la sentencia firme dictada, con fecha 6 de febrero de 1991, por la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que reconoció a las Auxiliares Sanitarios Diplomados en Sanidad doña Antonia Sánchez Cano, doña María Luisa García Hinojosa, doña Ana María Macía Espín y doña Sara Bonmatí Carbonell, el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de sus solicitudes, a que estas actuaciones se contraen, debemos, con respecto a la situación particular derivada del fallo apelado, reputar la sentencia impugnada como errónea y gravemente dañosa, fijando como doctrina legal correcta la que se deja establecida en el fundamento jurídico

cuarto de esta sentencia. Sin especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

574

ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 456/1994, interpuesto contra este Departamento por doña Eloína García Suárez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1994, promovido por doña Eloína García Suárez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Eloína García Suárez, representada
y defendida por el Letrado don Luis María Pozo Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del
Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 14 de febrero de 1992, por
la que se impone a la recurrente una sanción de cinco días de suspensión
de empleo y sueldo, y contra la Resolución del Director general del Instituto
Nacional de la Salud, de fecha 24 de febrero de 1994, por la que se desestima
el recurso de alzada interpuesto contra aquélla. Sin que proceda hacer
mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber
méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma, Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

UNIVERSIDADES

575

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se corrigen errores de la de 8 de junio de 1994, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo.

Habiendo observado errores en el plan de estudios del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad de Vigo, publicado en el Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1994, por Resolución rectoral de 8 de junio de 1994, ruégoles se efectúen las correcciones siguientes:

En la materia obligatoria del primer ciclo, en la asignatura Contratación Mercantil, por error se incluyó en 2.º curso, cuando en realidad pertenece al 1.er curso.

Vigo, 15 de diciembre de 1994.—El Rector, José Antonio Rodríguez Vázquez.